



REF: No. 081374089001-2020-00027
Clase Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Antonio Tejada Castañeda
Ejecutados: Fernando Cueto Escorcía y Carlos Estrada Blanco

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual las partes en litigio manifiestan que han terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 17 de agosto del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y leído el memorial suscrito por las partes, vista a folios (08) del cuaderno principal, en escrito presentado a través del correo institucional, al interior del presente EJECUTIVO instaurado por ANTONIO TEJEDA CASTAÑEDA a través de apoderado - contra: FERNANDO CUETO ESCORCIA Y CARLOS ESTRADA BLANCO, a través del cual dan por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación e informan que las costas del proceso se encuentran debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del C.G.P., esta agencia Judicial admitirá dicha solicitud.

Es de advertir que, al momento de allegar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se tendrán por notificados a los señores Fernando Cueto Escorcía y Carlos Estrada Blanco del mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 301 del C. G. del P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1°.- Tener notificado por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 02 de julio del 2020, a los ejecutados Fernando Cueto Escorcía identificado con cedula de ciudadanía No. 8.815.598 y Carlos Estrada Blanco identificado con cedula de ciudadanía No. 72.016.690. Art. 301 del C. G. del P.
- 2°.-Acéptese la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por las partes. Art. 461 del C. G. del P.
- 3°.- Dese por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación. Art. 461 del C.G.P...
- 4° -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda
- 5ª Ordénese el desglose digital del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, Art. 116 C. G. de P.
- 6° . - Sin condena en costas.
- 7° . **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 061 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b1965df30b039b65af2ebf478f650e7376bce646873f8b6424f0ad39cdc46c**

Documento generado en 17/08/2022 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>